

Capítulo 1.**Partes, Objeto, Elementos Integrantes, Organismo Ejecutor, Plazo para celebrar Convenios Individuales**

Cláusula 1.1 Partes y Objeto del Convenio. CONVENIO celebrado entre la REPÚBLICA DE HONDURAS, en adelante denominada el “Beneficiario” y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el “Banco”, actuando en calidad de administrador del Fondo Mesoamericano de Salud, en adelante denominado el “Fondo” para cooperar en la ejecución de un proyecto para reducir la morbilidad y mortalidad materna e infantil en los municipios más pobres del país a través del fortalecimiento del primer y segundo nivel de atención, en adelante denominado el “Proyecto”. El Proyecto corresponde a la Tercera Operación Individual del Programa Salud Mesoamérica 2015-Honduras.

Este Convenio, en adelante denominado el “Tercer Convenio Individual”, se celebra en virtud de la Propuesta para la creación del Fondo Mesoamericano de Salud y sus términos y condiciones de fecha 9 de septiembre de 2009, y en el marco del Convenio Marco de Financiamiento no Reembolsable del Fondo Mesoamericano de Salud suscrito entre el Beneficiario y el Banco el 24 de abril de 2012.

El presente Tercer Convenio Individual de financiamiento no reembolsable tiene por objeto formalizar los términos y las condiciones específicas para el otorgamiento de la contribución a la que se refiere la Cláusula 2.2, la cual se desembolsará con cargo a los recursos del Fondo. Los recursos correspondientes al Tramo de Inversión financiarán los Gastos Elegibles necesarios para la realización de la Tercera Operación Individual del Programa Salud Mesoamérica 2015 - Honduras. Los recursos correspondientes al Tramo

de Desempeño deberán ser utilizados en intervenciones generales relacionadas con el mejoramiento de los indicadores de salud del país del Beneficiario y uno de los requisitos para su desembolso será que se haya alcanzado el puntaje mínimo pactado para el cumplimiento de las Metas identificadas en el Marco de Desempeño correspondiente a la Tercera Operación Individual que se detalla en el Anexo 2.

Cláusula 1.2 Definiciones. Para los efectos del presente Tercer Convenio Individual, salvo que en su texto se provea una definición diferente, se aplicarán las definiciones contenidas en el Convenio Marco y las Normas Generales. Adicionalmente, los siguientes términos deberán entenderse en el sentido que se explica a continuación; cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa:

- (a) “AIEPI” significa Atención Integral a las Enfermedades Prevalentes de la Infancia.
- (b) “AIN-C” significa atención integral a la niñez en la comunidad.
- (c) “Anexo 1” significa el documento que se anexa al presente Tercer Convenio Individual, que contiene la descripción y presupuesto de esta Tercera Operación Individual, con las correspondientes categorías de Gastos Elegibles.
- (d) “Anexo 2” significa el documento que se anexa al presente Tercer Convenio Individual, que contiene el Marco de Desempeño correspondiente a esta Tercera Operación Individual que identifica las Metas de esta Operación Individual.
- (e) “AQV” significa anticoncepción quirúrgica voluntaria.
- (f) “CMI” significa Clínica Materno Infantil. Las CMI hacen parte de las Unidades de Salud de Primer Nivel.

- (g) “CONE” significa cuidados obstétricos y neonatales esenciales. La atención CONE clasifica los servicios en ambulatorio, básico y completo, cada uno con un conjunto propio de servicios de atención según nivel de complejidad y resolución.
- (h) “Coordinación Técnica del Proyecto” significa el responsable de llevar adelante y dar seguimiento a los procesos y actividades técnicas del Proyecto, asegurando la pertinencia con los objetivos y estrategias del mismo, y garantizando su coordinación con las contrapartes técnicas y políticas de la SESAL.
- (i) “ESFAM” significa Equipos de Salud Familiar.
- (j) “Fondos de Cooperación Externa de la SESAL” significa los Fondos de Cooperación provenientes de gobiernos u organismos multilaterales para el apoyo de los programas, proyectos y actividad de la SESAL.
- (k) “Gestores Seleccionados” significa los siguientes gestores: Hombro a Hombro (Intibucá), Plan en Honduras (Copán), Asociación Nueva Vida (La Paz), PREDISAN (Olancho), Mancomunidad SOL (Lempira) y Mancomunidad MAMBOCAURE (Choluteca).
- (l) “Manual de Operaciones” significa el documento acordado por las Partes al que se refiere la Cláusula 4.6 de este Tercer Convenio Individual y sus anexos, el cual contiene las reglas y procedimientos detallados que deben observarse para la ejecución de la Tercera Operación Individual, así como la Matriz de Resultados.
- (m) “Matriz de Resultados” significa el documento que obra como anexo del Manual de Operaciones, el cual contiene los indicadores y otros datos para el monitoreo del desarrollo del Programa, así como los resultados que se alcanzarían al final de cada una de las Operaciones Individuales que se estima podría tener el Programa.
- (n) “PF” significa planificación familiar.
- (o) “Plan de Adquisiciones” significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones de esta Tercera Operación Individual, en los términos descritos en las Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores.
- (p) “Políticas de Adquisiciones” significa las políticas para la adquisición de bienes y obras financiados total o parcialmente con recursos del Tramo de Inversión y del Aporte Local vigentes al momento de la aprobación por el Banco del financiamiento no reembolsable del Fondo Mesoamericano de Salud correspondiente a esta Tercera Operación Individual.
- (q) “Políticas de Consultores” significa las políticas para la selección y contratación de consultores financiados total o parcialmente con recursos del Tramo de Inversión y del Aporte Local vigentes al momento de la aprobación por el Banco del financiamiento no reembolsable del Fondo Mesoamericano de Salud correspondiente a esta Tercera Operación Individual.
- (r) “SESAL” significa Secretaría de Salud de Honduras.
- (s) “Tercera Operación Individual” significa la Operación Individual descrita en la Cláusula 1.1 de este Tercer Convenio Individual.
- (t) “Tramo de Desempeño” significa los recursos de la Contribución que podrá desembolsar el Banco al Beneficiario mediante un solo pago, cuando el

cumplimiento de las metas de pago de esta Tercera Operación Individual haya alcanzado el pontaje mínimo establecido en la cláusula 2.4 del Convenio Marco y una vez que se haya cumplido con las condiciones especiales previas definidas en la Cláusula 3.4 de este Tercer Convenio Individual.

- (u) “Unidad Ejecutora” significa la unidad ejecutora constituida por la SESAL para la ejecución del Programa. La misma se encuentra formada por la Unidad Administradora de Proyectos BID. La Unidad Administrado de Proyecto BID será responsable de apoyar a la SESAL en lo que respecta a las áreas técnicas y de seguimiento del Programa.

Cláusula 1.3 Elementos Integrantes de este Tercer Convenio, Referencia a Otras Disposiciones y Normas Aplicables. (a) El presente Tercer Convenio Individual está integrado por estas estipulaciones especiales, el Anexo 1, y el Anexo 2 correspondiente al Marco de Desempeño de esta Tercera Operación Individual. Adicionalmente, las disposiciones del Convenio Marco, incluidas las Normas Generales, rigen para efectos de la ejecución de este Tercer Convenio Individual. No se tendrá en cuenta para este Tercer Convenio Individual lo establecido en la cláusula 3.3 del Convenio Marco.

- (b) Si alguna disposición del presente Tercer Convenio Individual no guardare consonancia o estuviere en contradicción con el Convenio Marco o las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en este Tercer Convenio Individual. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de estas estipulaciones, del Anexo 1, del Anexo 2 o del Marco de Desempeño de la Tercera Operación Individual, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

Cláusula 1.4 Organismo Ejecutor. La ejecución de la Tercera Operación Individual y la utilización de los recursos de la Contribución y del Aporte Local serán llevadas a cabo por la SESAL, en adelante denominada el “Organismo Ejecutor”.

Capítulo 2.

Costo, Financiamiento No Reembolsable y Aporte Local

Cláusula 2.1 Costo de la Tercera Operación Individual.

El costo total de la Tercera Operación Individual objeto de este Tercer Convenio Individual se estima en el equivalente de cuatro millones novecientos siete mil seiscientos sesenta y siete Dólares (US\$4.907.667).

Cláusula 2.2 Monto del Financiamiento No Reembolsable.

En los términos de este Tercer Convenio Individual, el Banco se compromete a otorgar al Beneficiario y éste acepta, un financiamiento no reembolsable con cargo a los recursos del Fondo, hasta por una suma de un millón de Dólares (US\$1.000.000) correspondiente al Tramo de Inversión. Adicionalmente, si es obtenido el puntaje mínimo al que se refiere la cláusula 2.4 del Convenio Marco para el desembolso del Tramo de Desempeño y el Beneficiario cumple con las demás condiciones establecidas en el Convenio Marco y en el presente Tercer Convenio Individual para dicho desembolso, el Banco se compromete a otorgar al Beneficiario la suma de ochocientos cincuenta mil Dólares (US\$850.000) por concepto de Tramo de Desempeño.

Cláusula 2.3 Aporte Local. El Aporte Local del Beneficiario se estima en tres millones cincuenta y siete mil seiscientos sesenta y siete Dólares (US\$ 3.057.667) sin que esta estimación implique una reducción de o limitación a la obligación señalada en la cláusula 6.4 de las Normas Generales.

Capítulo 3.**Desembolsos**

Cláusula 3.1 Moneda y formas de desembolso y uso de la Contribución. El Banco hará el desembolso de la Contribución en Dólares, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 4.1 de las Normas Generales. Sin embargo, el Beneficiario podrá solicitar al Banco que, de ser posible, los recursos a desembolsar sean convertidos a otras monedas, incluyendo moneda local, antes de ser girados a favor del Beneficiario, antes de efectuar pagos a terceros o, en general, antes de haber sido desembolsados bajo cualquier otra modalidad acordada por las Partes de conformidad con la cláusula 3.5(a)(iii) de las Normas Generales. Para estos efectos se aplicará el tipo de cambio indicado en la cláusula 4.2 o en la cláusula 4.3 de las Normas Generales, según sea el caso.

Cláusula 3.2 Tipo de Cambio. Para efectos de lo estipulado en la cláusula 4.2(a) de las Normas Generales, las Partes acuerdan que el tipo de cambio aplicable será el indicado en el inciso (a)(ii) de dicha cláusula. En este caso, se aplicará el tipo de cambio vigente el día en que el Beneficiario, el Organismo Ejecutor, o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista o proveedor.

Cláusula 3.3 Condiciones especiales previas al primer desembolso. La declaratoria de Elegibilidad está sujeta a que se cumplan además de las condiciones previas estipuladas en las cláusulas 3.1 y 3.3 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

- (a) Que se haya designado al coordinador correspondiente a la Tercera Operación Individual del Programa Salud Mesoamérica 2015 Honduras.

- (b) Que haya sido acordado y se encuentre en vigencia el Manual de Operaciones, a satisfacción del Banco. El Manual de Operaciones establecerá las condiciones especiales de la ejecución de la Tercera Operación Individual.

Cláusula 3.4 Modalidades de desembolso del Tramo de Desempeño. A solicitud del Beneficiario y una vez cumplidos los requisitos y condiciones a los que se refieren la Cláusula 3.4 de este Tercer Convenio Individual, el Banco podrá desembolsar los recursos de la Contribución correspondiente, empleando las siguientes modalidades:

- (a) mediante giros en favor del Beneficiario a ser depositados en la cuenta bancaria especial a la que se refiere la cláusula 3.3(a)(ii) de las Normas Generales;
- (b) mediante otra modalidad que las Partes acuerden por escrito.

Cláusula 3.5 Reembolso de gastos con cargo a la Contribución. Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos de la Contribución para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en la Tercera Operación Individual a partir del 16 de julio de 2018 y hasta la fecha de vigencia del presente Tercer Convenio Individual, siempre que se trate de obras, bienes, servicios diferentes de los de consultoría, servicios de consultoría y otros gastos aceptables para el Banco, que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Tercera Operación Individual y que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Tercer Convenio Individual y en el Convenio Marco.

Cláusula 3.6 Plazos de desembolso de la Contribución. El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del

Tramo de Inversión y del Aporte Local será de veinticuatro (24) meses, contado a partir de la fecha en la que el Banco declare la Elegibilidad. El Tramo de Desempeño, de ser aplicable, se desembolsará dentro del plazo de los treinta y seis (36) meses, contado a partir de la fecha en la que el Banco haya declarado la Elegibilidad.

Capítulo 4.

Adquisiciones, Contrataciones y Condiciones de Ejecución

Cláusula 4.1 Adquisición de bienes y contratación de servicios diferentes de consultoría. (a) Para efectos de lo dispuesto en la cláusula 6.2(a) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia de que la selección y contratación de servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes financiados total o parcialmente con recursos del Tramo de Inversión y del Aporte Local se realizarán de conformidad a las Políticas de Adquisiciones fechadas en marzo de 2011 que están recogidas en el documento GN-2349-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Beneficiario y el Beneficiario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes financiados total o parcialmente con recursos del Tramo de Inversión y con el Aporte Local, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición

o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional será puesto a disposición del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <http://www.iadb.org/es/adquisiciones-de-proyectos/adquisiciones-de-proyectos,8148.html>. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública internacional, el Banco y el Beneficiario acuerdan que las disposiciones del Apéndice 2 de las Políticas de Adquisiciones sobre margen de preferencia doméstica en la comparación de ofertas para la adquisición de bienes podrán aplicarse a los bienes fabricados en el territorio del país del Beneficiario, según se indique en el documento de licitación respectivo.

(e) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos garanticen economía, eficiencia, transparencia y compatibilidad general con la Sección 1 de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(f) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Beneficiario y el Banco.

(g) Contratación Directa, para obras y bienes financiados con recursos de la Contribución correspondientes al Tramo de Inversión y al Aporte Local, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 3.6 y 3.7 de dichas Políticas. En el Plan de Adquisiciones se deberán identificar las contrataciones a ser efectuadas en forma Directa. Podrán ser realizados mediante contratación directa: (i) la adquisición de micronutrientes hasta por un monto máximo de ciento catorce mil Dólares (US\$114.000) requerida para la ejecución de la operación; (ii) los pagos a los Gestores Seleccionados de primer y segundo nivel a los que se refieren los componentes 1 y 2 y (iii) contratación de servicios de telefotografía hasta por un monto de veinte mil Dólares (US\$20.000).

Cláusula 4.2 Mantenimiento. El Beneficiario, a través del organismo ejecutor, se compromete a conservar los bienes comprendidos en la Tercera Operación Individual, en las condiciones de operación en que se encontraban al momento de su adquisición, dentro de un nivel compatible con los servicios que deban prestar y, particularmente a:

- (a) Que los bienes y equipos comprendidos en la Tercera Operación Individual sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; y,
- (b) Preparar y presentar al Banco un plan anual de mantenimiento que comprenda la información relativa a los recursos que serán invertidos en mantenimiento durante el año corriente y el monto de los que serán asignados en el presupuesto del año siguiente. El Beneficiario presentará durante la implementación del Programa y, dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe sobre el estado de dichos equipos. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento

se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Beneficiario y el Organismo Ejecutor deberán adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

Cláusula 4.3 Contratación y selección de servicios de consultoría.

(a) Para efectos de lo dispuesto en la cláusula 6.2(a) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia de que la selección y contratación de servicios de consultoría financiados total o parcialmente con recursos del Tramo de Inversión y del Aporte Local, se realizarán de conformidad con las Políticas de Consultores fechadas de marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2350-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría financiados total o parcialmente con recursos del Tramo de Inversión y del Aporte Local, serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Beneficiario y el Beneficiario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría financiados total o parcialmente con recursos del Tramo de Inversión y del Aporte Local, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <http://www.iadb.org/es/adquisiciones-de-proyectos/adquisiciones-de-proyectos.8148.html>. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del Beneficiarios.

Cláusula 4.4 Reconocimiento de Gastos como parte del Aporte Local.

El Banco podrá reconocer como parte del Aporte Local, los gastos efectuados o los que se efectúen en esta Tercera Operación Individual a partir del 27 de septiembre de 2017 y hasta la fecha de vigencia del presente Tercer Convenio Individual a la que se refiere la Cláusula 6.1 (a), siempre que se trate de gastos necesarios para alcanzar los objetivos del Programa y de la Tercera Operación Individual, que hayan sido efectuados para dar cumplimiento a la Tercera Operación Individual y que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Tercer Convenio Individual y en el Convenio Marco.

Cláusula 4.5 Condiciones especiales de ejecución. El Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a:

- (a) Ejecutar esta Tercera Operación Individual utilizando como instrumento de monitoreo los indicadores que constan en la Matriz de Resultados. Los cambios en la Matriz de Resultados que se produzcan durante la ejecución de la Tercera Operación Individual deberán ser aprobados por el Banco.
- (b) Remitir, anualmente y hasta que se finalice la ejecución de los recursos de la Contribución correspondientes al Tramo de Desempeño: (i) el reporte de gastos de la SESAL que identifique los recursos correspondientes al Tramo de Desempeño; y (ii) el gasto total ejecutado en el sector salud.
- (c) Notificar al Banco cuando considere que no será posible alcanzar las Metas acordadas en el Marco de Desempeño correspondientes a esta Tercera Operación Individual.
- (d) Asegurar las condiciones para que la medición que se establece en la Cláusula 5.3 de este Tercer Convenio

Individual, pueda llevarse a cabo en el plazo y en los lugares estipulados.

- (e) Facilitar la documentación y los accesos que sean necesarios para que se lleve adelante la medición que se establece en el Cláusula 5.3 de este Tercer Convenio Individual.
- (f) Preparar y mantener actualizado el Plan de Ejecución de esta Tercera Operación Individual, así como el Plan de Adquisiciones a través del sistema de ejecución de planes de adquisiciones.
- (g) Presentar mensualmente al Banco un reporte rutinario de la ejecución física y financiera de los desembolsos de los recursos de la Contribución correspondientes al Tramo de Inversión y al Aporte Local.
- (h) Mantener un equipo fiduciario de adquisiciones y de gestión financiera que garantice la ejecución oportuna y eficaz de la Tercera Operación Individual.
- (i) Contratar y mantener un equipo básico en la coordinación técnica de esta Tercera Operación Individual. Dicho equipo será conformado con por lo menos: (i) un (1) técnico para los servicios de primer nivel de atención; (ii) un (1) técnico de hospitales; y, (iii) un (1) técnico de seguimiento del cumplimiento por parte de los Gestores Seleccionados.

Cláusula 4.6. Manual de Operaciones. (a) El Manual de Operaciones a que hace referencia la Cláusula 3.3(b) de este Tercer Convenio Individual, deberá contener las reglas y procedimientos detallados que deberá observar el Beneficiario en la ejecución de la Tercera Operación Individual, así como la Matriz de Resultados que se utilizará

como instrumento de monitoreo de esta Tercera Operación Individual.

(b) En adición a lo previsto en el inciso (b) de la cláusula 6.1 de las Normas Generales, las Partes convienen que será menester el consentimiento escrito del Banco para que pueda introducirse cualquier cambio en el Manual de Operaciones o sus anexos.

Capítulo 5

Registros, Inspecciones, Informes, Supervisión, Administración Financiera y Control Interno y Auditoría Externa

Cláusula 5.1 Supervisión de la ejecución de la Tercera Operación Individual. (a) Para efectos del monitoreo en la ejecución de la Tercera Operación Individual, el Banco utilizará el Plan de Ejecución que el Beneficiario deberá entregar con ocasión de la presentación del informe inicial a que se refiere la cláusula 3.1(e) de las Normas Generales. Dicho plan será la base para acordar los Planes Operativos Anuales, que deberán comprender la planificación completa del Tramo de Inversión de la Tercera Operación Individual, con la ruta crítica de acciones que deberán ser ejecutadas para que los recursos del Tramo de Inversión sean desembolsados en el plazo previsto en la Cláusula 3.7 de este Tercer Convenio Individual.

(b) El Plan de Ejecución deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución de la Tercera Operación Individual. El Beneficiario deberá informar al Banco sobre las actualizaciones del Plan de Ejecución, a más tardar con ocasión de la presentación del informe semestral de progreso correspondiente.

(c) El informe semestral de progreso a que hace referencia el párrafo anterior se presentará semestralmente durante la ejecución de la Tercera Operación Individual y describirá los logros y avances utilizando los indicadores previstos en la Matriz de Resultados.

(d) El Beneficiario, autoriza al Banco y a los donantes del Fondo para publicar, empleando cualquier medio disponible los datos que se obtengan en la ejecución de las actividades de monitoreo a la que se refiere la Cláusula 5.1(a) de este Tercer Convenio Individual y los resultados de la evaluación del cumplimiento de las Metas mencionado la Cláusula 5.3 de este Tercer Convenio Individual, así como para emplear tales datos en la realización de otros análisis e investigaciones.

Cláusula 5.2 Informes y estados financieros auditados.

El Beneficiario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar los siguientes informes:

(a) Dentro del plazo de ciento veinte (120) Días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor y durante el plazo para desembolsos del Tramo de Inversión y del Aporte Local, los estados financieros auditados de los recursos correspondientes al Tramo de Inversión y al Aporte Local e información financiera adicional, debidamente dictaminados por una firma de contadores públicos independientes aceptable al Banco. El último de estos informes será presentado dentro de los ciento veinte (120) Días siguientes a la fecha estipulada para el último desembolso del Tramo de Inversión o del Aporte Local, lo que ocurra de último.

(b) Dentro de los noventa (90) Días siguientes a la fecha de solicitud del Banco, si éste así lo solicita, informes financieros auditados sobre el uso y destino de los recursos correspondientes al Tramo de Desempeño, debidamente

dictaminados por una firma de auditores independientes aceptable al Banco y de acuerdo con términos de referencia aprobados por el Banco. El Banco podrá solicitar estos informes en el período comprendido entre la fecha de desembolso del Tramo de Desempeño y hasta tres (3) años después de finalizada la ejecución de los recursos correspondientes al Tramo de Desempeño.

(c) Junto con el informe semestral de progreso al que se refiere la Cláusula 5.1(b)(c) de este Tercer Convenio Individual y durante el plazo para desembolsos de los recursos de la Contribución correspondientes al Tramo de Inversión, informes financieros y operativos no auditados sobre el progreso en la ejecución de las actividades establecidas en el Plan de Ejecución.

(d) Informes de verificación sobre el cumplimiento de la gestión técnica y administrativa que efectúen los Gestores Seleccionados, durante el plazo de desembolso de los recursos correspondientes al Tramo de Inversión y al Aporte Local al que se refiere la Cláusula 3.7 de este Tercer Convenio Individual. Estos informes deben versar sobre la prestación y cobertura de los servicios financiados con recursos de esta Tercera Operación Individual, indicando el número de beneficiarios atendidos que hacen parte de la población objetivo, discriminada por edad y género y el cumplimiento de las especificaciones de calidad para la prestación de dichos servicios. El formato para la realización de estos informes y la frecuencia de los mismos, serán señalados en el Manual de Operaciones.

Cláusula 5.3 Mecanismo de Evaluación Independiente.

(a) Para efectos de evaluar el cumplimiento de las Metas se seguirá lo previsto en las cláusulas 2.4 del Convenio Marco y la Cláusula 3.4 de este Tercer Convenio Individual. El mecanismo de medición independiente, a que se refiere la cláusula 2.4(b) y 3.5(b) del Convenio Marco corresponde a evaluadores externos y/o encuestas independientes realizadas

en una muestra aleatoria y representativa de la población beneficiaria que habita en hogares pertenecientes al área geográfica beneficiaria en los municipios y establecimientos de salud en los que interviene el Programa correspondiente a esta Tercera Operación Individual. Para el caso de las encuestas independientes, en cada uno de los servicios de salud seleccionados aleatoriamente, se obtendrá también de manera aleatoria, entre otros, una muestra de registros administrativos y médicos para revisión.

(b) La medición independiente mencionada en la Cláusula 5.3(a) de este Tercer Convenio Individual, se llevará a cabo no antes de catorce (14) meses contados a partir de] día en que se declare la Elegibilidad para desembolsos de los recursos correspondientes al Tramo de Inversión y del Aporte Local de esta Tercera Operación Individual.

Capítulo 6

Disposiciones Varias

Cláusula 6.1 Vigencia del Convenio. (a) Las Partes dejan constancia de que la vigencia de este Tercer Convenio Individual se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de Honduras adquiera plena validez jurídica. El Beneficiario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Salvo que las Partes acuerden una extensión de plazo, si en el plazo de un (1) año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Tercer Convenio Individual no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

Cláusula 6.2 Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en el presente Tercer Convenio Individual son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Cláusula 6.3 Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las Partes deban dirigirse en virtud del presente Tercer Convenio Individual o del Convenio Marco, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección enseguida se anota, a menos que las Partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Beneficiario:

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas
Avenida Cervantes, Tercera Calle
Tegucigalpa, Honduras
Facsimil: (504) 2237-4142

Del Organismo Ejecutor:

Secretaría de Estado en el Despacho de Salud
Barrio Jazmín, contiguo al Correo Nacional
Centro Histórico, Tegucigalpa
Facsimil: (504) 2222-5226

Del Banco:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.
Facsimil: (202) 623-3096

Capítulo 7

Arbitraje

Cláusula 7.1 Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Tercer Convenio Individual y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes. éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo 10 de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Beneficiario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Tercer Convenio Individual en dos (2) ejemplares de igual tenor en Tegucigalpa, Honduras, en la fecha que aparece al pie de sus firmas. Para todos los efectos, la fecha de firma del presente Convenio será la fecha en que quede suscrito por el representante del Beneficiario.

REPÚBLICA DE HONDURAS

Rocío Izabel Tábor Morales
Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas

Fecha: 15 de octubre de 2018

**BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO**

Eduardo Marques Almeida
Representante en Honduras

Fecha: 15 de octubre de 2018

TESTIGO DE HONOR

Octavio Sánchez Midence
Secretario de Estado en el Despacho de Salud